

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **021** Fecha: 07-03-2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2018 00382	Ejecutivo Mixto	ANDRES GASCA MENESES	EDIXON JIMENEZ MORALES	Auto resuelve solicitud	04/03/2022	1
1800131 03002 2019 00106	Verbal	ALBA YURANY - ROSAS ESCANDÓN	OSCAR DONALL ROSAS SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	04/03/2022	1
1800131 03002 2019 00495	Verbal	LUIS ARCESIO ORTIZ BORJA	ALLIANZ SEGUROS S.A.	Auto requiere parte Se requiere a la activa para que notifique a los demandados so pena de aplicar el art. 317 C.G.P.	04/03/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07-03-2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af37d7a1d1d47c61518384fb4efb80a1bbad8d2c2c20a625480958b4f3ebd1c4**

Documento generado en 04/03/2022 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: ALBA YURANI ROSAS ESCANDON
DEMANDADOS: OSCAR DONALL ROSAS SANCHEZ (QEPD)
SUCESORAS: VALENTINA ROSAS OCHOA Y NATALIA ANDREA ROSAS CARDENAS
RADICACIÓN: 2019-00106-00 **FOLIO:** 229 **TOMO:** XXVIII
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

En procura de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, una vez descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas en el asunto, el Juzgado previo a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 409 del Código General del Proceso, decretará algunas pruebas.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR, el día **martes cinco (5°) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 228 del C.G.P..

Para la asistencia de las partes a la audiencia virtual se dispondrá del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/13692948>.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda, reforma de la misma y contestación de las excepciones:

Los documentos que obran de folio 2 a 45, 55 a 74 y 273 a 287.

B. COMPARECENCIA PERITO:

ORDENAR la citación del señor perito DESIDERIO ROJAS CHACON, para que concurra a la audiencia fijada, con el fin de que sustente y dé las explicaciones correspondientes con respecto a su peritaje rendido en este proceso a petición de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P..

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – VALENTINA ROSAS OCHOA:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

Los documentos que obran de folio 124 a 144.

B. COMPARECENCIA PERITO:

ORDENAR la citación del señor perito ILDE RIVERA LOSADA, para que concurra a la audiencia fijada, con el fin de que sustente y dé las explicaciones correspondientes con respecto a su peritaje rendido en este proceso a petición de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 228 del C.G.P..

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Se negará esta prueba, teniendo en cuenta que conforme a lo normado en los artículos 409 y 412 del CGP, bastará el dictamen pericial para probar lo pretendido.

D. TESTIMONIALES: Se Negaran las pruebas testimoniales solicitadas por la parte pasiva, teniendo en cuenta que conforme a lo normado en los artículos 409 y 412 del CGP, bastará el dictamen pericial para probar lo pretendido.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – NATALIA ANDREA ROSAS CARDENAS:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda:

Los documentos que obran de folio 179 a 261.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Se negará esta prueba, teniendo en cuenta que conforme a lo normado en los artículos 409 y 412 del CGP, bastará el dictamen pericial para probar lo pretendido.

C. TESTIMONIALES: Se negaran las pruebas testimoniales solicitadas por la parte pasiva, teniendo en cuenta que conforme a lo normado en los artículos 409 y 412 del CGP, bastará el dictamen pericial para probar lo pretendido.

4. PRUEBAS DE OFICIO

OFICIAR al Municipio de Florencia – Planeación Municipal para que informen cuales son las medidas mínimas de frente y de fondo permitidas para la construcción de un inmueble en el área urbana de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7f5250ed7ab32e1fd63b7a41296877be2102c2b5a16f2276170180fa9d1505**

Documento generado en 04/03/2022 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRÉS GASCA MENESES
DEMANDADO	HECTOR EMILIO ESCÁRRAGA JIMENEZ Y EDIXON JIMENEZ MORALES
RADICACIÓN	2018-00382 FOLIO 114 TOMO XXVIII
AUTO	TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte activa, solicita se decrete el embargo de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva del Departamento del Caquetá contra EDIXON JIMENEZ MORALES, petición que no es de recibo por cuanto, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019, ya resolvió al respecto, para lo cual se libró el oficio número 4482 el 19 de ese mismo mes y año, que fue entregado a la parte interesada para su respectivo trámite.

Ahora, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha obtenido resultado alguno de la comunicación referida en el párrafo precedente se procederá a oficiar nuevamente a la DIVISION DE COBROS COACTIVOS de la Gobernación del Caquetá, solicitando información en dicho sentido.

De acuerdo con lo descrito el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

NEGAR la solicitud de la medida cautelar efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expresado en este proveído.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, Oficiase al Jefe de la División de Cobros Coactivos de la Gobernación del Caquetá, para que informe sobre el resultado del oficio número 4482 de fecha 19 de noviembre de 2019, librado en este asunto, por medio del cual se le comunicó el embargo los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Coactivo que adelanta la Gobernación del Caquetá contra del señor EDIXON JIMENEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.353.517 expedida en El Doncello, Caquetá, en cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95ccbd14160e98dd8a830cc8e58d03e2adf5b2088219912e8e0675de106b2b6**

Documento generado en 04/03/2022 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email jcivfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ARCESIO ORTIZ BORJA
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN	2019-00495-00 FOLIO 429 TOMO XXVIII
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, siendo necesario advertir que el mismo se encuentra sin impulso procesal proveniente de la activa, es decir, sin que ésta haya realizado el trámite pertinente para hacer efectiva la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados ESNEDA OSPINA PÉREZ y la Empresa de Transporte COLTRADIS S.A.S., actuación sin la cual no es posible continuar con el respectivo procedimiento, por tanto, deberá darse aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

REQUERIR a la parte accionante para que en el término de 30 (treinta) días siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, realice las diligencias necesarias tendientes a efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de noviembre de 2019, a los demandados, so pena de declararse la terminación del presente asunto, conforme al artículo 317 del Estatuto citado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d51dd8901875768a6f4510a8a9ba3d3a7919f124db191c8d29205d036f3f94f**

Documento generado en 04/03/2022 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>